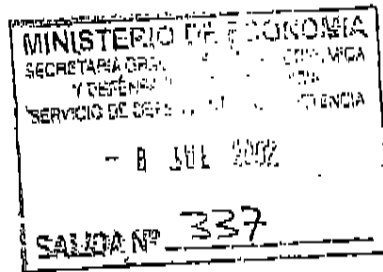
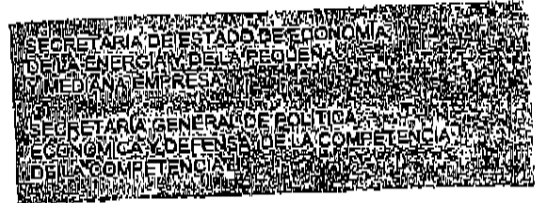




MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



A los efectos oportunos, adjunto remito copia de los siguientes documentos notificados con fecha de 8 de julio de 2002:

- Resolución de iniciación de procedimiento sancionador contra SACYR S.A. por haber ejecutado la operación de concentración consistente en la adquisición del 24,5% del capital de VALLEHERMOSO S.A. en contravención de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Requerimiento de oficio a SACYR para que en un plazo no superior a veinte días efectúen la correspondiente notificación al Servicio de Defensa de la Competencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 15.bis.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Madrid, 8 de julio del 2002  
EL SECRETARIO GENERAL.

D. Luís de Guindos Jurado



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETENCIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA,  
DE LA ENERGÍA Y DE LA PEQUEÑA  
Y MEDIANA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA  
ECONÓMICA Y DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10 JUN 2002

336

## C-219 SACYR/VALLEHERMOSO

Con fecha 28 de mayo de 2002 fue publicado como Hecho relevante el acuerdo de compraventa alcanzado por el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO y SACYR, S.A., por el que esta última adquiere del primero el equivalente al 24,5% del capital social de VALLEHERMOSO, S.A.

Visto lo anterior, el 3 de junio de 2002, este Servicio de Defensa de la Competencia remitió escrito a SACYR, S.A. recordando que según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, existe la obligación de notificación al Servicio de todo proyecto u operación de concentración de empresas que supere cualquiera de los umbrales expresados en dicha norma.

Con fecha 18 de junio de 2002, fue recibido escrito de SACYR, S.A. en relación con el anterior, dando a entender que la compraventa aún no se había ejecutado e indicando que no constituye una operación de concentración en términos de la legislación de defensa de la competencia, pues SACYR, S.A. no tiene el control de VALLEHERMOSO, S.A.

A la vista de la información facilitada y conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16/1989, el 19 de junio de 2002 se solicitó de SACYR, S.A. información adicional. En la respuesta a dicha solicitud, que tuvo entrada en el Servicio el 3 de julio, consta que la fecha de la operación bursátil de la compraventa de acciones de VALLEHERMOSO, S.A. por SACYR, S.A. fue el 12 de junio de 2002, fecha que coincide con el nombramiento de un nuevo Presidente de VALLEHERMOSO, S.A. así como otra serie de nombramientos en el seno de los órganos de gobierno de la entidad.

A la vista de la información disponible, este Servicio concluye que la operación de concentración consistente en la adquisición por SACYR, S.A. al BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. del 24,5% del capital social de VALLEHERMOSO S.A. constituye una operación de concentración de empresas que cumple con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resultando, por tanto, obligatoria su notificación.

Según los artículos 15.1 y 2 de la Ley 16/1989, la notificación de las operaciones de concentración que entren en el ámbito de aplicación del artículo 14 de dicha norma deberá presentarse en el Servicio de Defensa de la Competencia previamente a su realización. La operación de concentración no podrá llevarse a efecto ni antes de ser notificada ni antes de que la Administración manifieste, de forma expresa o presunta, su no oposición a la misma, o la subordine a la observancia de condiciones determinadas, en los términos establecidos en el artículo 17.

Visto lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 bis 4 de la Ley, por la presente se requiere a SACYR, S.A. para que efectúe la correspondiente notificación ante el Servicio de Defensa de la Competencia en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción de este requerimiento.

De acuerdo con el citado artículo 15.bis.4, transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la notificación, el Director del Servicio, oídas las partes, podrá imponer la sanción prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley, así como acordar la iniciación de oficio del expediente de concentración.

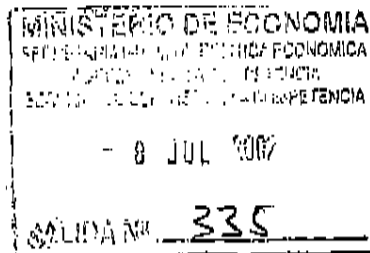
Con independencia del cumplimiento del presente requerimiento, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la ejecución de la operación en contravención de lo establecido en dicho apartado será sancionada con la multa establecida en el artículo 18.4 de la citada norma y no le será de aplicación a la misma la autorización tácita prevista en los artículos 15.bis.2 y 17.2 de la misma.

Madrid, 8 de julio de 2002  
EL SECRETARIO GENERAL,

Luis de Guindos Jurado



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
DE LA ENERGÍA Y DE LA PYME  
SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA  
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
CONCENTRACIONES

Asunto: Expediente SNC0202 SACYR  
Notificación de la Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por la presente se notifica que, con fecha 8 de julio de 2002, el Secretario General de Política Económica y Defensa de la Competencia ha adoptado la resolución que literalmente a continuación se transcribe:

"Con fecha 28 de mayo de 2002, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, fue publicado como Hecho relevante el acuerdo de compraventa alcanzado por el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO y SACYR, S.A., por el que esta última adquiere del primero el equivalente al 24,5% del capital social de VALLEHERMOSO, S.A. por el precio total de 568,7 millones euros.

Visto lo anterior, el 3 de junio de 2002, este Servicio de Defensa de la Competencia, a través de su Subdirección General de Concentraciones, remitió escrito a SACYR, S.A. recordando que según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, existe la obligación de notificación al Servicio de todo proyecto u operación de concentración de empresas que supere cualquiera de los umbrales expresados en dicha norma.

Con fecha 18 de junio de 2002, fue recibido escrito de SACYR, S.A. en relación con el anterior, dando a entender que la compraventa aún no se había ejecutado e indicando que la mencionada compraventa no constituye una operación de concentración en términos de la legislación de defensa de la competencia, pues SACYR, S.A. no tiene el control de VALLEHERMOSO, S.A.

A la vista de la información facilitada y conforme con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 16/1989, con fecha 19 de junio de 2002, se solicitó que SACYR, S.A. completara la información facilitada remitiendo al Servicio una serie de datos y documentos. En la respuesta a dicha solicitud, que tuvo entrada en el Servicio el 3 de julio de 2002, consta que la fecha de la operación bursátil de la compraventa de acciones de VALLEHERMOSO, S.A. por SACYR, S.A. fue el 12 de junio de 2002, fecha que coincide con el nombramiento de un nuevo Presidente de VALLEHERMOSO, S.A., así como otra serie de nombramientos en el seno de los órganos de gobierno de la entidad.



A la vista de la información disponible, este Servicio concluye que la operación de concentración consistente en la adquisición por SACYR, S.A. al BANCO DE SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. del 24,5% del capital social de VALLEHERMOSO, constituye una operación de concentración de empresas que cumple con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resultando, por tanto, obligatoria su notificación.

Según el artículo 15 de la Ley 16/1989, la notificación de las operaciones de concentración que entren en el ámbito de aplicación del artículo 14 de dicha norma deberá presentarse en el Servicio de Defensa de la Competencia previamente a su realización. La operación de concentración no podrá llevarse a efecto ni antes de ser notificada ni antes de que la Administración manifieste, de forma expresa o presunta, su no oposición a la misma, o la subordine a la observancia de condiciones determinadas, en los términos establecidos en el artículo 17.

La ejecución de la operación en contravención de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989 será sancionada con la multa establecida en el artículo 18.4, y no le será de aplicación a la misma la autorización tácita prevista en los artículos 15bis.2 y 17.2 de la citada norma. Como se indica en el artículo 15.2, la instrucción del expediente corresponderá al Servicio de Defensa de la Competencia y la imposición de la sanción al Ministro de Economía.

De conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supletoria de la Ley 16/1989, la instrucción del citado expediente deberá regirse por lo dispuesto en el Título IX de la citada Ley 30/1992 así como por el Real Decreto (R.D.) 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del R.D. 1398/1993, se acuerda iniciar procedimiento sancionador por contravención de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la citada Ley 16/1989.

Actuará como Instructora la Jefe de Área de Concentraciones, D<sup>a</sup> Isabel Colina Sánchez. En cualquier momento del procedimiento, contra este nombramiento podrá promoverse recusación por los interesados en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones se entenderán con los representantes legales de SACYR, S.A., así como con cualesquiera otras personas o entidades que pudieran aparecer vinculadas con los hechos.

De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde resolver al Ministro de Economía.

Notifíquese esta resolución a SACYR, S.A., que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del



R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del citado R.D. 1398/1993, los interesados, en los plazos fijados para su ejercicio, tendrán derecho a formular cuantas alegaciones estimen convenientes, así como a ser oídos de conformidad con los artículos 16 y 19 del mencionado R.D. 1398/1993."

En aplicación de los artículos 13.2 y 16.1 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados podrán efectuar alegaciones sobre dicha resolución en el plazo de 15 días desde la presente notificación.

Madrid, 8 de julio de 2002  
LA SUBDIRECTORA GENERAL,

Nadia Calviño Santamaría

Sr. D Vicente Benedito Francés  
Secretario del Consejo de Administración  
SACYR, S.A.